

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Divorcio Contencioso Rad.N°2022-00126-00

Procede el juzgado a incorporar para que obren y consten al interior del presente tramite los documentos allegados por la apoderada de la parte actora, ahora bien, en dichos escritos la profesional del derecho le hace saber a este juzgado que la notificación realizada al demandado señor ALBERTO MORALES ROJAS fue devuelta en razón a que el mismo no reside en la dirección aportada, tal y como se evidencia a continuación:

CERTIFICA

Fecha auto: 29 ABRIL 2022
Para consulta en línea escanear Código QR

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 009 DE FAMILIA DE CALI	
Contacto: Dirección: CARRERA 10 # 12-15 760004 CALI VALLE DEL CAUCA	
Teléfono: Identificación: N NH 760013110009	
Datos de destinatario	
Nombre: ALBERTO MORALES ROJAS	
Contacto: 317232481	
Dirección: CALLE 102F No. 23-84 PISO 1 CALI VALLE DEL CAUCA [CP: 760002]	
Identificación:	
Observaciones: 117_P NOTIFICACION 291	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA	
Juzgado: JUZGADO 009 DE FAMILIA DE CALI	
Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA	
Demandante: SONIA SABOGAL ROA	
Radicado: 2022-12600 [291 - Notificación 291]	
Naturaleza: DIVORCIO CONTENCIOSO	
Demandado: ALBERTO MORALES ROJAS	
Notificado: ALBERTO MORALES ROJAS	
Fecha auto: 29 ABRIL 2022	

El envío se pudo entregar: NO., Fecha de última gestión: 2023-02-03 17:14:47

ADIVINE D/A

Seguidamente, solicita se ordene su emplazamiento; de acuerdo con lo manifestado en dicho escrito se indica “que el señor ALBERTO MORALES ROJAS, fue informado por sus hijos que cursaba este proceso, por lo cual el citado se comunicó conmigo el pasado mes de febrero de 2023” SIC, en razón a lo expuesto se requiere a la apoderada y/o demandante para que previo a ordenar el emplazamiento, agoten todos los mecanismos idóneos a fin de obtener la dirección, correo electrónico del aquí demandado, dado que el no hacerlo podría ocasionar una nulidad por indebida notificación, de conformidad con el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR para que obren y consten al interior del presente tramite los documentos allegados por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: REQUIERE la apoderada y/o demandante para que previo a ordenar el emplazamiento del señor ALBERTO MORALES ROJAS, agoten todos los mecanismos idóneos a fin de obtener la dirección o correo electrónico, conforme lo aquí expuesto.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 35 Hoy 6 de marzo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria